

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-00553

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la motocicleta de placas OAF98B (*verifíquese la placa*), denunciada como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ROSERO ANGULO. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la motocicleta de placas QSR24D (*verifíquese la placa*), denunciada como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ROSERO ANGULO. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bd5d7df363822a0a003fc0f47f502a41152097131eaf811130ad21fe4eb77

Documento generado en 22/11/2023 05:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00324

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f293c3cc3bec9ee64ebb579131cf5910314a6ad346d4b9ad0a9a0626d2386**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-00443

Teniendo en cuenta lo estipulado en el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada y en atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Luz Angela Barrios Conde

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf59886db3b238c63ad48c72ce975ddf20819417813108a5e0e0954a66a8e2**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-00573

Se le reitera al extremo actor que para poder continuar con el trámite correspondiente se debe agregar el comisorio diligenciado, por lo tanto conforme a lo solicitado y en aras de proseguir con el curso del asunto, se dispone:

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo – Boyacá para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la comisión conferida mediante el despacho comisorio No. DC-042I-110 y de ser el caso proceder con su devolución. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

De otro lado, se pone en conocimiento que mediante auto del 30 de noviembre de 2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada en su momento por la actora, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído agosto 04 del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe889674a3baedf7c276e352a36e8303cf10ef2dda74ad83eb178d0220976e**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00829

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes la documental allegada por los extremos procesales.

En ese orden de ideas y con el fin de proceder a la aceptación de la dación en pago, se requiere a las partes para que alleguen copia de la correspondiente escritura pública mediante la cual se formalizo ese negocio jurídico. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente conforme a lo normado por el Art. 1521 núm. 3 del Código Civil.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7eaf505711acc11c9a0664b406b1120a64dee67b15e0987414ec311a42bf64**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00330

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y una vez revisado el certificado de tradición del vehículo y de los inmuebles sobre los cuales pretende el embargo, se evidencia que registra como propietario el señor Octavio González Zapata, sujeto que no está siendo ejecutado en este asunto, razón por la cual no se accede a lo pretendido.

De otro lado, atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a COOMEVA EPS S.A., para que sirva informar el estado actual del embargo decretado sobre la sociedad aquí demandada MEDICALL SOLUTION SMC S.A.S. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdfac54802ff883dc7b9417b3b0d401eba46abec32444bc217bd3218e8bd75b**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2018-00278

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$51'955.190,30.

Conforme a lo solicitado, *por la oficina de apoyo – área de títulos procedase con la transacción de pago con abono a cuenta de los dineros existentes en este asunto, siempre y cuando la misma pertenezca a la parte demandante o se den los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a082b697cd1af6a9e0178f5ea8ea9e1a882025a98a1d39fd36c28c5842a3d87c

Documento generado en 22/11/2023 05:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00764

Conforme a lo manifestado, se reconoce al Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98758ce39461c6b89eae9b761054dbf3d16a1def85261aa9e1488ef685e0c09**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-01242

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JOSE ALBERTO MARTINEZ MONTENEGRO en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas código 5202376712989403. Limitando la medida a la suma de **\$36'600.000. Secretaria libre oficio circular.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ee8f1f6383af2c060f5c67e7bd315363e6e2d12e716ac133a8ae154da0a5fd**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 60-2008-01711

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto de fecha 01 de septiembre de 2023, informando que en el plenario no se evidenciaron los memoriales del 31 de octubre de 2022 y enero de 2023; precisando las disposiciones del numeral 3° del artículo 444 del C.G. del P. y recordando al demandado el deber de prestar colaboración a la empresa evaluadora en la realización del dictamen del inmueble cautelado.

ANTECEDENTES

Como sustento de su réplica acredita el radicado de los memoriales presentados; además, aduce que el juez como director del proceso es quien posee los mecanismos legales coercitivos para que el demandado cumpla con la orden de permitir el ingreso del perito para efectuar el avalúo de acuerdo al artículo 233 del C.G.P., situación que ya se dio en escrito de fecha 31 de octubre de 2022; por ende, deben aplicarse las normas preexistentes sin dilación alguna.

Al descorrer el traslado, la parte demanda señala que no se observa ninguna actuación procesal para dicha fecha en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial. De otro lado, hace referencia a la actitud asumida por la abogada de la parte actora frente a lo solicitado, precisando que es el Juez quien dispone del asunto y asigna el auxiliar de la justicia que deberá realizar el avalúo comercial, al igual que no existió autorización del juzgado para el ingreso al inmueble. Finalmente comenta sobre las actuaciones adelantada con el valúo practicado.

CONSIDERACIONES

No es necesario hacer un examen exhaustivo para encontrar que el argumento del recurrente es acorde a derecho, dado que conforme lo acreditado por la parte actora se procedió a indagar en secretaría respecto del memorial radicado el 31 de octubre de 2022, el cual fue encontrado en una carpeta de asuntos tramitados de acuerdo al informe agregado al asunto el 21 de noviembre de 2023 junto con la petición en comentario, sucesos que se han tratado de superar internamente mediante medidas de contingencias por el incremento de la carga laboral de estas dependencias. Por consiguiente, debe solventarse la petición en derecho.

En ese orden de ideas, atendiendo lo solicitado en virtud del numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con su canon 233 y bajo el entendido que obra documental que confirma la falta de colaboración por parte del demandado, se hace indispensable adoptar las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten frente a la necesidad de realizar el avalúo del inmueble objeto

de cautela y evitar la dilación del proceso. Sin embargo, dable es advertir a la parte ejecutante que el dictamen debió adelantarse previamente por intermedio del secuestre designado, quien es el encargado de la administración del bien y debe disponer lo necesario para ello en virtud de la entrega hecha en la diligencia de secuestro, como autorizar el ingreso; amen que es la persona reconocida por el demandado para dichos fines.

Motivo por el cual, se procederá a requerir al ejecutado por una única vez para tal efecto, realizando la comunicación correspondiente y de persistir en su renuencia, se impondrán las sanciones correspondientes. No sobra precisar al demandado que de acuerdo al artículo 444 en cita, las partes podrán contratar directamente el dictamen pericial con entidades profesionales especializadas.

Por lo brevemente expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto de fecha 01 de septiembre de 2023, por lo considerado en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR UNICA VEZ al demandado señor **EDISON GÓMEZ CORTES**, para que en los términos del numeral 3° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 233 ibidem, preste su colaboración para que, con o sin anuencia del secuestre nombrado en el asunto, el perito designado por la parte actora pueda desempeñar su cargo e inspeccionar el inmueble objeto de cautela en el asunto secuestrado en diligencia efectuada el 22 de octubre de 2015, para realizar el dictamen que estime el valor comercial del bien, so pena de aplicar las sanciones contempladas en los preceptos normativos enunciados, entre ellas, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y de ser necesario las contempladas en el artículo 44 ejusdem. De tal manera, no podrá bajo ninguna circunstancia impedir, dilatar o entorpecer su realización.

Por secretaria OFÍCIESE en dicho sentido al demandado para que atienda lo aquí dispuesto, remitiéndolo por el medio más expedito y eficaz con copia al extremo actor, sin perjuicio que la decisión se le notifica por estados dado que el mismo esta interviniendo en el asunto y actúa en cusa propia.

TERCERO: REQUERIR AL SECUESTRE CARLOS FORERO HERNÁNDEZ, para que en el término de cinco (05) días, rinda cuentas comprobadas de su administración con relación al inmueble secuestrado en el asunto, so pena de las sanciones de rigor. *Comuníquese por el medio más expedito y eficaz.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558390f7b5378077fd6089ea6fc36ea9de6891a5aa26a18a42c50d787a960c44**

Documento generado en 22/11/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 65-2016-00861

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Núm. 3° del C.G.P. por la suma de \$155.535.577,91.

De otro lado, atendiendo las actuaciones acaecidas en el plenario, la falta de interés de la parte actora para la materialización de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de garantía real, se **DISPONE**:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien objeto de cautela, en aras de continuar el trámite de la demanda, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido sin petición de parte, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8bd4b5318ee33785dde7444cd93a1fab0fcf71bbc0b66c520868e2f4ae655**

Documento generado en 22/11/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-00523

En atención al pedimento elevado por la actora, se ordena requerir al pagador de ALIANZA EMPRESARIAL KDPP S.A.S., para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-1022EM-1114 del 18 de octubre de 2022, radicado en esa entidad el 19/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8384d2fa3282e69a27d79c7f58b34b76f2171d47b1ed39c472f799ed5e4afca

Documento generado en 22/11/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 070-2018-00026

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

No se accede a lo solicitado, toda vez que la entidad cesionaria Central de Inversiones SA no ratifico el poder otorgado por el cedente al abogado Edwin Duran; por lo tanto se concluye que el memorialista no se encuentra legitimado para actuar dentro del plenario.

Así las cosas, se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto y practique la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos, así mismo impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c477e2df6c7975295211e48509afda5b54ab8b307bba9386ff3b33619ed0a7ee**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2019-0157I

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$13'884.042**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria subrogataria al Dr. **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, *se requiere al extremo actor para que se apersona del asunto e impulse las medidas en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52294e8b88718c0502ba51da5b6448d9b348ae8c722109ebaed1c0bbe9f1f154**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **HKK518** de propiedad de la demandada Dora Elaine Villamarin López, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Mosquera – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS CALLE 4 No. 11-05 BODEGA No. 1 BARRIO PLANADAS** o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se niega la solicitud de trasladar el vehículo al parqueadero indicado por el abogado de la actora por improcedente. No pierde de vista que con ello se incurrirían en gastos innecesarios que no pueden ser cargados al extremo pasivo.

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas **HKK518** puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 20 de septiembre del año en curso. Así mismo adviértase que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. **So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e092d287d34fbb2a92d1e784b9015e397ddbcb389e5eada2c90464e6d2a59e7f**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2017-00439

Atendiendo lo solicitado, se requiere a la oficina de apoyo para que elabore el oficio de embargo en los términos del inciso final del proveído 06 de julio del año en curso.

En atención a la medida cautelar solicitada por el extremo actor y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado DANIEL RICARDO GARZON GUTIERREZ en APOYO REDES INF SAS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$118'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b52bb152477035efeac2d9a37a7e451915707b656fa6d8f266e10f21188771**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2019-00708

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor y una vez revisado el plenario no se evidencia respuesta alguna sobre la aprehensión del rodante por parte de la autoridad competente.

No obstante, se le recuerda al memorialista que las actuaciones posteriores al auto mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal es deber de los extremos procesales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31e553dc20d56e55b4c187116c3c4b445f2c528ec3d5f8dcb36033540892551**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-01012

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes que a la fecha no se ha elaborado la liquidación del crédito, actuación que no permite de ser el caso proceder a la entrega de dinero en los términos del Art. 447 del C.G.P., razón por la cual se les requiere para que la practiquen.

De otro lado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 41 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695a9ec4d302ff75054b3cc149b427ae83d658d4215ce9fbc420e4b055e7271b**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2018-01012

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-472015 denunciado como de propiedad de la demandada María Margarita Velasco. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Una vez obre respuesta de las medidas decretadas, se resolverá sobre la procedencia de la restante, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15b9d8bc504923148fedbb36099f3425feb9131a1d86c070063c63ccc1556e2**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2020-0022I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el representante legal de la entidad ejecutante acredite la calidad en la que dice actuar

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b91d647a857c78f5da4ae5dbb15d60f669ef35fe952f244cf85113601b2af**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72I-2015-0013I

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la auxiliar de la justicia. No obstante, se le pone de presente que debe adelantar las gestiones pertinentes para cumplir con las funciones del cargo encomendado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf6f3ccf971f8f17b7de7d07eb8744e0e5d43083675c24829576c51033b90d**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 734-2014-00016

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de noviembre del 2023
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaaf69dff4b95900151e87ed50e37e419359957227cb4352073545097fd0db9**

Documento generado en 22/11/2023 05:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>